

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-02145 del 08 de febrero de 2022, la sociedad **RIACA S.A.S.** con Nit: 900.573.488, solicitó ante la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la adecuación de un cruce mediante la construcción de Box Culvert, en beneficio del proyecto denominado "SAN ANTONIO CAMPESTRE" a desarrollarse en los predios con FMI: 020-176303, 020-176041 y 020-186936, ubicados en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-00383 del 14 de febrero de 2022, se inicia trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de autorizado de la sociedad **RIACA S.A.S.** representada legalmente por el señor **RODOLFO ANDRES CHAVES ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.789.580, para la adecuación de un cruce mediante la construcción de Box Culvert, en beneficio del proyecto denominado "SAN ANTONIO CAMPESTRE" a desarrollarse en los predios con FMI: 020-176303, 020-176041 y 020-186936, ubicados en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-02152 del 8 de marzo de 2022, se requirió a la sociedad **RIACA S.A.S.**, para que complementara información, respecto a la autorización de ocupación de cauce.

Que a través del Auto N° AU-01737 del 11 de mayo del 2022, se concedió **PRÓRROGA** a la sociedad **RIACA S.A.S.**, para que en el término de 60 días corridos contados a partir de la comunicación del presente acto, de cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N° CS-02152 del 8 de marzo de 2022. La diligencia de notificación del Auto N° AU-01737 del 11 de mayo del 2022, se surtió el día 12 de mayo del 2022 en forma personal por medio electrónico.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-08644 del 31 de mayo del 2022, la sociedad **RIACA S.A.S.**, presentó información en respuesta a los requerimientos formulados en el Oficio Radicado N° CS-02152 del 8 de marzo de 2022. De la evaluación de la información se generó el requerimiento con el Oficio Radicado N° CS-06575 del 30 de junio del 2022 en el cual se indicó necesidad de realizar ajustes a la información presentada.

Que en el Oficio Radicado N° CS-06575 del 30 de junio del 2022, se le informó a la sociedad **RIACA S.A.S.**, que la información ajustada deberá ser presentada en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, la cual se realizó el día 30 de junio del 2022 por medio electrónico a las cuentas electrónicas: migue8902@hotmail.com - danielgallegorios@gmail.com

Que a la fecha, la sociedad **RIACA S.A.S.**, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-06575 del 30 de junio del 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **RIACA S.A.S.**, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-06575 del 30 de junio del 2022 dentro de la oportunidad concedida; y que lo exigido es necesario para decidir de fondo sobre la solicitud de autorización de ocupación de cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° CE-02145 del 08 de febrero de 2022 y se ordenara el archivo definitivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-02145 del 08 de febrero de 2022, para el trámite de autorización de ocupación de cauce a la sociedad **RIACA S.A.S.** con Nit: 900.573.488, representada legalmente por el señor **RODOLFO ANDRES CHAVES ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.789.580 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, quien actúa en calidad de autorizado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad de realizar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud de autorización de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el archivo definitivo del Expediente Ambiental N°051480539606, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad a la sociedad **RIACA S.A.S.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. Fecha 19/12/2022/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480539606